

PODER ADJUDICADOR	CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U	B 71018360
PERSONA DE CONTACTO	Sara Lizarraga Urzay	
email	sara.lizarraga.urzay@navarra.es	Tfno 848 420 872

CONDICIONES TÉCNICAS LOTE 1

1. OBJETO DE LICITACIÓN			CPV
Contratación del suministro de gas natural para el año 2023.			09123000-7
Planta	Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L		
CIF	B31958606		
Qd	600.000 kWh	Tarifa	RL.10
CUPS	ES0230901000024582QY		
2. PRECIO			
El precio del contrato constará de un Término Fijo y un Término Variable			
En el precio del suministro estarán incluidos todos los recargos e impuestos correspondientes según la legislación vigente, excepto el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IEH) que legalmente corresponda y el IVA.			
En este sentido se declara por parte de CAT el uso profesional del gas natural, por lo que resultará de aplicación el tipo “superreducido” del IEH previsto para el gas natural destinado a un uso profesional de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.			
El Alquiler del equipo de medida se facturará como concepto adicional según las condiciones de la empresa distribuidora.			
Todos los componentes regulados incluidos en la oferta tendrán el valor en vigor en el momento de la fecha de entrega de la energía. En el caso de que se produjesen variaciones o se introdujesen nuevos términos en las tarifas o componentes regulados, por modificación de la normativa aplicable, de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS), o por resoluciones o instrucciones del Gestor Técnico del Sistema, estas variaciones se podrán trasladar al precio del contrato, así como futuros nuevos impuestos, tasas, cánones, recargos tributarios u otros tributos. En concreto, la entidad adjudicataria podrá repercutir aquellos costes que en su caso se deriven de la efectiva implementación del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, o cualquier otra normativa que lo desarrolle o sustituya, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier otra iniciativa similar.			
No serán susceptibles de actualización los componentes no sujetos a regulación por tarifas, tasas, normas y/o resoluciones o instrucciones técnicas, teniendo la consideración de otros costes y margen comercial no sujetos a regulación.			
3. TÉRMINO VARIABLE			
El precio de final de la energía se establecerá por indexación directa a MIBGAS, producto cotizado en mercado organizado.			
La expresión que establezca el precio final a abonar deberá estar formada por:			
Precio molécula			
Producto de cotización: MIBGAS			
Precio de Referencia: Daily Reference Price GDAES_D+1 (producto “day ahead”)			
Determinación del precio molécula: Precio calculado como la media ponderada considerando el consumo de cada día de entrega de los valores diarios del producto “day ahead” en el punto virtual de balance (PVB) (Daily Reference Price GDAES_D+1) publicado en la web de MIBGAS (https://www.mibgas.es/es/file-access) en el apartado Trading Data PVB&VTP del fichero de resultados, expresado en €/MWh y redondeado, como mínimo, a 2 decimales.			
(Es decir, en cada facturación se calculará el precio medio ponderado como el precio GDAES_D+1 por el consumo de cada día de entrega dividido entre el total de consumo del periodo facturado).			
Cuadro de peajes y otros costes			
Se podrán aplicar los términos fijos de los peajes de entrada/salida, acceso red local, cargos, etc., de acuerdo con lo establecido en la Circular 6/2020 de la CNMC o disposiciones reglamentarias posteriores que sean de aplicación de acuerdo a los costes en vigor en cada momento. La sistemática de aplicación será el regulado en función de la tarifa de acceso que aplique.			
De forma general: Regasificación, peaje de entrada, peaje de salida, acceso a las redes locales, descarga de buques, almacenamientos subterráneos, almacenamiento de GNL, mermas, tasa municipal, tasa CNMC y tasa GTS. Cada comercializador indicará los valores de los componentes que aplica, que solo podrán ser modificados en caso de cambios regulatorios.			

La entidad licitadora indicará en su oferta la expresión final de la fórmula de establecimiento del precio, que se aplicará a la totalidad del gas realmente consumido.

4. TÉRMINO FIJO

Se aplicarán los términos fijos de los peajes de entrada/salida, acceso red local, cargos, etc., de acuerdo con lo establecido en la Circular 6/2020 de la CNMC o disposiciones reglamentarias posteriores que sean de aplicación de acuerdo a los costes en vigor en cada momento. La sistemática de aplicación será el regulado en función de la tarifa de acceso que aplique.

De forma general: (1) Peaje de Salida y de entrada de la red de transporte identificado como "Salida nacional", (2) Peaje de acceso a las redes locales, (3) Peaje para la recuperación de otros costes de regasificación OCR, tal y como quedan definidos en la Circular 6/2020 de 22 de julio de la CNMC, publicada en el BOE el 25 de julio de 2020 y en las posteriores actualizaciones hasta la fecha de suministro, (4) Cuota del GTS (Gestor técnico del sistema), sobre los peajes (1) + (2) + (3), (5) Cargos del sistema definidos en la Orden TED/1023/2021, publicada en el BOE el 29 de Septiembre de 2021 y (6) Tasa CNMC sobre los peajes (1) + (2) + (3) + (5).

En cualquier caso, cada comercializador podrá ofertar, bajo este modelo, todos o parte de dichos costes, pudiendo identificar cada uno de ellos. Además, una vez indicados los conceptos que aplican, cada licitador podrá incluir la aplicación de un descuento sobre el término fijo, dentro de su precio ofertado.

5. PLAZO DEL SUMINISTRO

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

6. CONSUMO PREVISTO

la previsión de consumo mensual para el año 2023 queda fijada de acuerdo con el siguiente perfil (en MWh):

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329	12.329

Estas cantidades han sido establecidas sobre la base de parámetros objetivos y ajustándose en la mayor medida posible a las estimaciones totales de consumo en el momento de realizar la convocatoria. En cualquier caso, CAT asume el compromiso de que, cuando prevea una variación sustancial de la previsión de consumos, notificará dicha variación a la entidad adjudicataria tan pronto como sea conocida.

7. COMPROMISO DE CONSUMO

Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación anterior se podrá establecer compromisos de consumo, conforme a los términos propuestos en su oferta por la entidad adjudicataria.

8. ACCESO A LA RED BÁSICA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

La entidad adjudicataria se compromete a realizar, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, y demás disposiciones aplicables, incluidas las correspondientes Circulares de la CNMC en la materia, las gestiones necesarias para disponer de reserva de capacidad en las instalaciones de regasificación, almacenamiento, transporte y/o distribución del sistema gasista a fin de atender los suministros objeto del contrato.

9. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PARA CAT

- CAT cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones y cualesquiera otros requisitos preceptivos para su funcionamiento o legalmente exigibles para la utilización de gas natural, para recibir el suministro objeto de este contrato.
- CAT se encuentra al día en el pago de sus suministros de gas natural de modo que no esté incurso en causa de denegación del contrato de acceso a la Red.
- CAT tiene instalado un equipo de medida que cumple con la normativa en vigor y cuenta con instalaciones adecuadas y conformes para su colocación, así como con la infraestructura y equipamientos necesarios para que le sea suministrado gas natural en el punto de suministro.
- CAT permitirá el libre acceso a la entidad adjudicataria y a la empresa distribuidora (o a cualquier representante debidamente autorizado que actúe en su nombre) a los equipos de medida, telemedida e instalaciones en el punto de suministro.